

Nosotros, **Dra. ANTONIETA DEL CARMEN PERALTA SANTAMARÍA**, de CUARENTA Y TRES años de edad, Profesión Medico Pediatra, del domicilio de Santa Tecla la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con Numero de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, en carácter de Director y Titular del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, según Decreto Legislativo Numero: setecientos setenta y dos, del Diario Oficial Numero Doscientos cuarenta y dos, Tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil ocho y acuerdo ciento setenta y siete, ratificado para este año como director de este Hospital, acuerdo **Nº 01/2011, emitido el dia diez de enero del dos mil once**, quien en el presente acto se denominara el **HOSPITAL Y OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON** de cincuenta y seis años de edad, ingeniero industrial, Con Documento Único de Identidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de San Salvador, actuando con poder especial de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veinte mil doscientos setenta y siete guión cero cero dos guión tres, tal como compruebo con el testimonio de escritura publica de poder especial otorgado en los oficios del notario Jose Eduardo Ángel Maldonado , el dia doce de abril de dos mil siete, e inscrita en el registro de comercio el día nueve de mayo del dos mil siete , al numero **VIENTE Y CINCO** del libro **MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS**, de

otros documentos mercantiles en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida personería del representante legal; que en el transcurso del presente instrumento me denominare " El Contratista " y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar **CARGAS DE OXIGENO MEDICINAL**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REN NUMERO GLON OFERTA	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	NOMBRE GENERICO/ NOMBRE COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
---------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	------------------	----------------------	--------------------	----------------

01 01	INFRA DE EL SALVADOR		C/U	867	\$19.98	\$17,322.66
-------	-----------------------------	--	-----	-----	---------	-------------

S A D E C V

Código: No Tiene

**CARGA DE OXIGENO MEDICINAL
LIQUIDO DE 220. PC**

Oxigeno de 220 P.C

Marca: No tiene, Origen El Salvador

Fecha de Vencimiento del Producto No tiene

02 01	INFRA DE EL SALVADOR		C/U	80	\$11.14	\$ 891.20
-------	-----------------------------	--	-----	----	---------	-----------

S A D E C V

Código: No Tiene

**CARGA DE OXIGENO MEDICINAL
LIQUIDO DE 110. PC**

Oxigeno de 110 P.C

Marca: No tiene, Origen El Salvador

Fecha de Vencimiento del Producto No tiene

REN NUMERO GLON OFERTA	ADJUDICATARIO CASA REPRESENTADA	NOMBRE GENERICO/ NOMBRE COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
---------------------------	------------------------------------	--------------------------------------	------------------	----------------------	--------------------	----------------

0301	INFRA DE ELSALVADOR		C/U	40	\$9.65	\$ 386.00
------	----------------------------	--	-----	----	--------	-----------

S A D E C V

Código: No Tiene

CARGA DE OXIGENO MEDICINAL

LIQUIDO DE 70. PC

Oxigeno de 70 P.C

Marca: No tiene, Origen El Salvador

Fecha de Vencimiento del Producto No tiene

0401 **INFRADE ELSALVADOR** C/U 80 \$6.70 \$ 536.00

S A D E C V

Código: No Tiene

CARGA DE OXIGENO MEDICINAL

LIQUIDO DE 23. PC

Oxigeno de 23 P.C

Marca: No tiene, Origen El Salvador

Fecha de Vencimiento del Producto No tiene

0501 **INFRADE ELSALVADOR** C/U 60 \$5.09 \$ 305.40

S A D E C V

Código: No Tiene

CARGA DE OXIGENO MEDICINAL

LIQUIDO DE 14. PC

Oxigeno de 14 P.C

Marca: No tiene, Origen El Salvador

Fecha de Vencimiento del Producto No tiene

06 01 **INFRADE ELSALVADOR** C/U 3 \$186.19 \$558.57

S A D E C V

Código: No Tiene

OXIDO NITROSO DE 56 LBS

Oxido de Nitroso de 56 Lbs

Marca: No tiene, Origen MÉXICO / USA

Fecha de Vencimiento del Producto No tiene

TOTAL

\$ 19,999.83

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza

obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del contratista presentada en el Hospital nacional de Nueva Guadalupe el día veinte y dos de febrero del dos mil once b) La Resolución de Adjudicación No.03/2011, de fecha 28-03-2011 c) Documentos de petición de suministros d) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe e) Las Garantías f) Las modificativas (Si las hubiere) y g) otros documentos que emanen del presente contrato. Prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de las cargas de oxígeno medicinal objeto del presente contrato, durante un período de un años, contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA,** EL CONTRATISTA se obliga a entregar las Cargas de Oxígeno Medicinal en la Sucursal de San Miguel, objeto de varias entregas que se deberá ser entregadas de acuerdo a la necesidad del hospital. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe** podrá prorrogar el plazo de entrega. **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito al **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del **CONTRATISTA** al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos

imputables a sus subcontratistas o su ministrantes. **CLAUSULA SEXTA:** **MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES 83/100 CENTAVOS (US \$ 19,999.83) que el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA:** **COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario 2011-3220-3-0202-21-1-VRS ,por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES 83/100 CENTAVOS (US \$ 19,999.83) la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA OCTAVA:** **CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro copias, original del acta de, la nota de aprobación de la Fianza de Cumplimiento de contrato para la última entrega y pago. Deberá presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s) correspondiente(s), a nombre del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, reflejando además la descripción de la mercadería, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato y en el procedimiento de pago según cartel. que forma parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA:** **CESION** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del

contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **Hospital Nacional de Nueva Guadalupe**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON NOVENTA Y OCHO 98/100 CENTAVOS (US \$1,999.98)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de un año contados a partir de dicha fecha de distribución del contrato, Y deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL ubicada en Avenida Principal Barrio San Luis Nueva Guadalupe quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato. EL **HOSPITAL** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al **CONTRATISTA**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo

dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzarse acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO SURCUSAL SAN MIGUEL** Cuando el suministro objeto del presente contrato, sea entregado y recibido por el Almacén, en la sucursal de San Miguel de Infra de El Salvador S A de C V, El Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lista de empaque y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital Nacional de Nueva Guadalupe **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación**; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de **60 DÍAS CALENDARIO MAXIMO**, aquellos insumos Médicos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. **CLAUS**

DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **EL CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **EL CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones

Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública 02/2011, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **El CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus

bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, y el **CONTRATISTA: Oficinas 25 AVENIDA NORTE Nª 1080, SAN SALVADOR, (2234-3257 Y 2234-3269) EL SALVADOR C.A,** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel, a las nueve horas del días treinta y uno del mes de marzo de dos mil once.

del mes de marzo de dos mil once.



DR. ANTONIETA DEL CARMEN PERALTA
DIRECTOR HOSPITAL DE NUEVA GUADALUPE



ING. OSCAR ROBERTO DIAZ CALDERON
CONTRATISTA